

ACUERDO DE COOPERACION TECNICA COMPLEMENTARIO DEL  
CONVENIO DE COOPERACION SOCIAL HISPANO - PERUANO,  
PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS SOCIO-LABORALES Y  
DE PROMOCION SOCIAL EN EL PERU

Los Gobiernos de España y del Perú, en aplicación de lo previsto en el Convenio de Cooperación Social Hispano-Peruano, suscrito entre ambos Gobiernos el 24 de julio de 1964 y en el Convenio Básico de Cooperación Técnica suscrito el 30 de junio de 1971, han resuelto celebrar el presente Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica, sujeto a las siguientes estipulaciones:

#### ARTICULO I

Los organismos ejecutores del presente Acuerdo, serán por parte del Perú, el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, el Ministerio de Pesquería, el Instituto Peruano de Seguridad Social, el Instituto de Estudios del Trabajo, el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI), el Servicio Nacional de Capacitación en la Industria de la Construcción (SENCICO), el Centro Nacional de Formación Turística (CENFOTUR) y, por parte de España, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

#### ARTICULO II

Para la ejecución del presente Acuerdo, el Gobierno español se obliga a:

1. Enviar al Perú expertos españoles de Cooperación Técnica para colaborar con los organismos peruanos mencionados en el Art. I, en el desarrollo de programas propios de sus respectivas competencias, que actuarán por un período global máximo de 210 meses/experto, distribuidos a lo largo de los años 1984, 1985 y 1986.
2. Conceder y sufragar becas en número máximo de quince, para el perfeccionamiento en España de técnicos peruanos directi

43  
*[Handwritten signature]*

2.

vos u homólogos de los expertos españoles. Dichos becarios serán propuestos por los organismos peruanos ejecutores del Acuerdo al Jefe de Misión de Cooperación Técnica Española, que informará al respecto, para su aprobación por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España.

3. Facilitar gratuitamente al Gobierno del Perú, material didáctico y publicaciones elaborados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España, que se consideren necesarios para la realización de los programas de cooperación técnica a los que se refiere el presente Acuerdo.

#### ARTICULO III

Uno de los Expertos a los que se refiere el artículo anterior, actuará como Jefe de la Misión de Cooperación Técnica en el Perú, con las funciones de coordinación que se le asignen para el mejor desarrollo de la misma, y sin perjuicio de las funciones que pudieran corresponderle como Experto.

#### ARTICULO IV

Los pasajes y retribuciones de los Expertos españoles a que se refiere el Artículo II, apto. 1, serán satisfechos plenamente por el Gobierno español.

#### ARTICULO V

Las becas a que se refiere el apartado núm. 2 del Artículo II, tendrán una duración máxima de dos meses y comprenderán: pasajes aéreos



Perú-España-Perú, enseñanzas, materiales de trabajo e informativos, - viajes programados por el interior de España, seguros de enfermedad y accidente y una dieta diaria para alojamiento y manutención equivalen te a la establecida en cada caso para funcionarios españoles de igual nivel en territorio nacional.

#### ARTICULO VI

Las obligaciones financieras españolas que se deriven de la eje cución de este Acuerdo, serán sufragadas con cargo a los créditos que se autoricen anualmente en el Presupuesto Ordinario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España.

#### ARTICULO VII

Por el presente Acuerdo, el Gobierno del Perú se obliga a:

1. Conceder las máximas facilidades para la ejecución de cuanto establece el presente Acuerdo.
2. Facilitar los centros y locales en los que deben desarro - llarse las acciones incluidas en el Acuerdo.
3. En su caso, poner a disposición de los programas, el perso - nal técnico, docente, auxiliar y de servicios que sea nece sario para su ejecución.
4. Facilitar gratuitamente al Ministerio de Trabajo y Seguri - dad Social de España, a través del Jefe de la Misión Española del área socio-laboral, el material didáctico y las pu - blicaciones elaboradas por los organismos ejecutores perua nos que se consideren necesarios para la ejecución del - Acuerdo.



ARTICULO VIII

En relación con los expertos españoles, el Gobierno Peruano se obliga a través de los organismos ejecutores peruanos del presente Acuerdo a:

1. Asegurar al personal homólogo de contraparte que deberá trabajar en estrecha relación con los expertos españoles desde la iniciación de los respectivos programas.
2. Facilitar el personal de secretaría y de servicios administrativos suficientes y necesarios para el desarrollo de las acciones de cooperación.
3. Poner a disposición de los expertos españoles las oficinas necesarias para la ejecución de los programas, dotándolas de mobiliario y equipo suficiente.
4. Poner a disposición de los expertos españoles, cuando sus actividades así lo requieran, los pasajes y medios apropiados para su desplazamiento por el interior del Perú.
5. Poner a disposición de la Misión Española de Cooperación Técnica y durante días y horas laborables, un vehículo oficial con conductor, que será administrado por el Experto Español Jefe de Misión, y responsabilizarse de los correspondientes gastos de combustible, reparación y mantenimiento.
6. Conceder las máximas facilidades posibles de gestión para el alojamiento habitual de los expertos españoles.

ARTICULO IX

El Gobierno Peruano otorgará a los Expertos españoles que en



virtud del presente Acuerdo envíe el Gobierno Español al Perú, las -  
excepciones y beneficios de todo tipo estipulados en el Convenio Bási  
co de Cooperación Técnica Hispano-Peruano del 30 de junio de 1971 , y  
les reconocerá el "status" de Expertos Internacionales, previa acredi  
tación por Vía Diplomática.

#### ARTICULO X

Los organismos ejecutores del presente Acuerdo, asignarán los  
recursos necesarios para la preparación, elaboración, edición y publi  
cación de cuantos estudios, investigaciones y trabajos conjuntos se es  
timen convenientes para la divulgación y difusión de los conocimientos,  
experiencias y avances en materia socio-laboral, resultantes de la -  
Cooperación Técnica entre ambos países.

#### ARTICULO XI

Con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente  
Acuerdo, las partes convienen en establecer una Comisión Evaluadora -  
del mismo, integrada por parte peruana, por representantes del Institu  
to Nacional de Planificación, organismos peruanos ejecutores del Acuer  
do, y por parte española, por representantes de la Embajada de España  
en Lima, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Jefe de la  
Misión Española del área socio-laboral y miembros de la Cooperación -  
Técnica Española.

La Comisión Evaluadora se reunirá al menos una vez por año y  
sus funciones serán las siguientes:

1. Supervisar el desarrollo del presente Acuerdo Complementa -  
rio.
2. Aconsejar la adopción de las medidas convenientes para con

13  


seguir el máximo aprovechamiento de la Cooperación.

3. Evaluar la labor realizada y programar las acciones futuras.
4. Presentar informes escritos a la Comisión Mixta Intergubernamental, respecto al avance y cumplimiento de las actividades y programas, para el conocimiento y aprobación de las autoridades de ambos países.
5. En su caso, proponer a las partes, ampliaciones y/o modificaciones del presente Acuerdo.

#### ARTICULO XII

El presente Acuerdo Complementario se aplicará provisionalmente desde el momento de su firma, y entrará en vigor en la fecha en que ambas partes se notifiquen haber cumplido con las formalidades legales requeridas a tal fin en cada uno de sus respectivos países y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1986.

A partir de esta fecha y para la culminación de los programas que se estén desarrollando, el Acuerdo se prorrogará durante el periodo de negociación y hasta la firma de un nuevo Acuerdo.

#### ARTICULO XIII

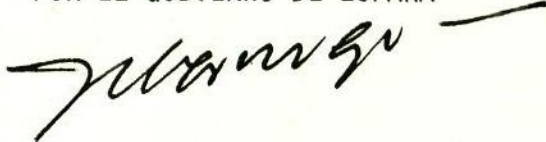
El presente Acuerdo podrá ser denunciado por escrito, por cualquiera de las partes, en cuyo caso, finalizará su vigor seis meses después de la fecha de la denuncia.



La denuncia no afectará a los programas y proyectos en ejecución, salvo en el caso de que ambas partes convengan lo contrario.

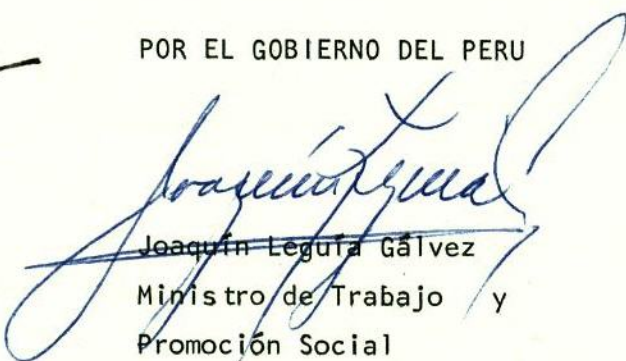
Suscrito en Lima, a los veintitres días del mes de agosto de 1984, en dos ejemplares igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA



Pedro Bermejo Marín  
Embajador Extraordinario y  
Plenipotenciario de España

POR EL GOBIERNO DEL PERU



Joaquín Leguía Gálvez  
Ministro de Trabajo y  
Promoción Social